

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, primero (1°) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante	TANIA ANDREA HERRERA ANGULO
Demandado	RUBEN DARIO REICHERT ARIAS
Radicado	No. 05001-31-10-004-2019-00557-00

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden remitidos por CAJA DE HONOR de la Policía Nacional y Pagador de la Policía Nacional de Bogotá, el Despacho dispone agregarlos al proceso y se ponen en conocimiento de las partes para los efectos pertinentes.

NOTIFIQUESE

**BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA
JUEZ**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

CERTIFICO:

QUE LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ESTADOS
Nº. 65
FIJADO HOY 2 DE SEPTIEMBRE DE 2020
A LAS 8:00 A.M. Y DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 5:00 P.M.

DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ
SECRETARIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. S-2020- 013714 / ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C., 04 MAR 2020

Señores
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cra 52 No. 42-73 Piso 3°
Medellín, Antioquia.

DJMCR 9MAR'20 1:12

Asunto: Respuesta a los oficios No. 110 y 111 del 20/02/2020.

PROCESO: Ejecutivo Alimentos
RADICADO: 2019-00557-00
DEMANDANTE: TANIA ANDREA HERRERA ANGULO
DEMANDADO(A): RUBEN DARIO REICHERT ARIAS

C.C. 41060541
C.C. 80767835

Con toda atención y en cumplimiento a los oficios del asunto, radicados con No. 016272 del 25/02/2020 y 016273 del 25/02/2020, allegados a esta Dependencia el 26/02/2020, mediante los cuales se ordenó modificación y desembargo de la medida, al respecto le informo lo siguiente:

En cumplimiento al oficio No. 110 del 20/02/2020, a partir del día 28/02/2020 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional, la modificación del embargo del 40% sobre el salario + primas (junio-navidad-vacacional), a descuento voluntario del 40% sobre el salario + primas (junio-navidad), emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas estaban a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, a nombre del (la) descrito (a) demandante.

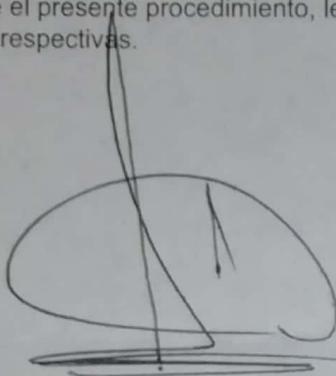
Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Ahora bien, frente a la solicitud de embargo y/o desembargo sobre las Cesantías, interés a las cesantías y subsidio de vivienda familiar, el oficio No. 111 del 20/02/2020 fue remitido a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) hoy CAJA HONOR al correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, dispuesto por esa entidad para dicho efecto, por competencia de conformidad con lo dispuesto en la ley 973 de 2005, a esa entidad le corresponde administrar y pagar la cesantías, intereses a las cesantías y subsidio de vivienda del personal uniformado y no uniformado en servicio activo de la Policía Nacional, sustentado que Caja Honor no hace parte de la estructura de la Policía Nacional, ni depende funcional ni orgánicamente de esta, su naturaleza jurídica está definida en el artículo 2 de la citada norma, donde expresa que está dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional y que se encuentra ubicada en la carrera 54 No. 26-54 de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior, respetuosamente me permito solicitar a su señoría que en el evento que su despacho disponga embargos o desembargos por concepto de cesantías, intereses de cesantías y subsidio de vivienda familiar en otros procesos, se oficie directamente a la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (CAPROVIMPO) conocida hoy como CAJA HONOR, con la finalidad que las medidas adoptadas por su despacho se registren y apliquen en oportunidad, previniendo con ellos que los uniformados demandados objeto de las mismas retiren los ahorros antes de la aplicación del embargo, dejando desprotegido a los demandantes.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,



Subcomisario **LUIS EDUARDO VERGARA TORO**
Responsable Procedimientos de Nómina

Elaborado por Si Edwin Francisco Torres Alonso 
Revisado por
Fecha de Elaboración 02/03/2020
Ubicación C:\mis documentos\2020

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá
Telefonos 515 9512 - 515 9026
ditah_gruno-embargos@policia.gov.co
www.policia.gov.co



3

DTJ/MCR 6 MAR 20 9:38

Bogotá D C., 03/03/2020 04:06:25 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20200303008831
 Fecha: 03/03/2020 04:06:25 p. m.
 Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a),
Juez Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín
 Carrera 52 # 42 – 73
 Edificio Jose Félix De Restrepo Piso 3°
 j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Medellín, Antioquia

Asunto: Respuesta al Radicado 13-01-20200302001557

Proceso	Ejecutivo de Alimentos	
Demandante	Tania Andrea Herrera Ángulo	C.C. 41.060.541
Demandado	Rubén Darío Reichert Arias	C.C. 80.767.835
Radicado	2019-00557-00	

En atención a su oficio No. 111 del 20 de febrero de 2020, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto 02 de marzo de 2020, y mediante el cual comunica que: "(...) *Dentro del proceso de la referencia, me permito comunicarle que este Despacho dispuso el levantamiento de la medida cautelar de embargo del CUARENTA POR CIENTO (40%) del total de las cesantías parciales o definitivas que reciba el señor Rubén Darío Reichert Arias, toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.*

Igualmente en dicha audiencia de conciliación se dispuso requerirlo a Usted, con el fin de que se sirva consignar a órdenes del Juzgado la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.986.110,21) por concepto de cesantías descontadas al demandado (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Por lo anterior, se informa que se realizó un pago a órdenes del Juzgado por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIEZ PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$4.986.110,21) correspondiente a los dineros que se encuentren embargados en relación con este proceso, dicho pago se verá reflejado en los próximos días.



La seguridad
es de todos

Mindefensa

cajaHonor
Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía

Fecha aprobación: 11-02-2020 / Versión: 029
Código: GE-NA-FM-026

Se pone en conocimiento del Ente Judicial lo establecido por la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga **únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.**

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 5188630, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Eco. JUAN CARLOS ARTEAGA HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyecto y Elaboró
Diego Laino
Abogado Profesional Universitario 1
Grupo Afiliaciones Embargos -GRAEM

NIT: 860021967 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 518 8605
Línea gratuita nacional 01 8000 919 429
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-SC2992-1 CO-SI-CER907703